



# Orden Militar y Hospitalaria de San Lázaro de Jerusalén

## Estatutos de la

## Orden Militar y Hospitalaria de San Lázaro de Jerusalén

### 1 INTRODUCCIÓN

#### 1.1 AUTORIDAD DE LOS ESTATUTOS.

Estos estatutos están emitidos y autorizados por el Gran Decreto Magistral nº 1/96 de acuerdo con el artículo 11 de la Constitución, párrafo 11.1.

#### 1.2 MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS

Cualquier cambio o modificación de estos Estatutos deber ser aprobados por el Gran Consejo Magistral, según se establece en el artículo 11 de la Constitución de la Orden, párrafo 11.2.

### 2 ORGANIZACIÓN DE LA ORDEN

#### 2.1 AMBITO LEGAL DE LA ORDEN

La personalidad legal de la Orden internacionalmente, está establecida bajo el nombre de Orden Militar y Hospitalaria de San Lázaro de Jerusalén (Internacional) (Compañía nº 5387048) del Registro de Compañías para Inglaterra y Gales, como compañía incorporada al amparo del "Company Act 1.985"

#### 2.2 ESTRUCTURA DE LA ORDEN

La Orden está dividida en Delegaciones, Encomiendas, Bailías y Grandes Bailías, Prioratos y Grandes Prioratos. No existe diferencia alguna entre Grandes Prioratos y Grandes Bailías o Prioratos y Bailías, existiendo los diferentes nombres por razones puramente históricas. Cuando los nombres Bailía o Gran Bailía son usadas en el presente documento, significan también Priorato o Gran Priorato

La estructura de las distintas Jurisdicciones Nacionales está respaldada por un equipo central de Oficiales Mayores nombrados por el Gran Maestre los cuales tienen delegadas capacidades y responsabilidades para la supervisión política y apoyo en lo que respecta a los programas operacionales, administración y Finanzas de la Orden.



## **Orden Militar y Hospitalaria de San Lázaro de Jerusalén**

### **2.3 JURISDICCIONES NACIONALES**

Las Jurisdicciones Nacionales están establecidas o confirmadas por la autoridad del Gran Maestro mediante la emisión de un Decreto Magistral. Solamente las Jurisdicciones Nacionales establecidas de esta forma pueden usar el nombre, las insignias o atributos de la Orden. Debe entenderse que el nombre, las insignias o atributos de la Orden son marcas registradas y su uso está protegido por la ley. Las Jurisdicciones Nacionales responden ante el Gran Maestro y son llamadas Gran Bailía o Bailía según lo establezca el Gran Maestro.

Un Gran Bailía o Bailía podrá estar dividida en las Subjurisdicciones que convengan llamadas Encomiendas pero estas dependerán en todos los aspectos de su Gran Bailía o Bailía. El establecimiento de dichas Encomiendas se propondrá por los Jefes de las Jurisdicciones pero deber ser aprobadas por el Gran Maestro.

Una delegación es una asociación de miembros de la Orden en número inferior a quince miembros.

### **2.4 JEFES DE JURISDICCIONES**

El nombramiento de los Jefes de Jurisdicción es aprobado por el Gran Maestro por recomendación de las Jurisdicciones Nacionales. Actúan como representantes directos del Gobierno de la Orden en su Jurisdicción.

Ellos son responsables ante el Gran Maestro de todas las actividades y temas oficiales u oficiosos de Finanzas y afiliación en su Jurisdicción así como de las subjurisdicciones dependientes de ella, de acuerdo con la Constitución, los Estatutos y los Reglamentos de la Orden.

Serán también responsables de convocar debidamente las Asambleas Generales anuales de los miembros de su Jurisdicción. Los requisitos de la votación y otros procedimientos deberán estar incluidos en los estatutos de cada Jurisdicción. (2.5)

### **2.5 ESTATUTOS DE LAS JURISDICCIONES NACIONALES.**

Las Jurisdicciones Nacionales deberán someter a la Gran Cancillería una copia de sus Estatutos para su aprobación.

Los Jefes de Jurisdicción son responsables de mantener el estado legal de su Jurisdicción de acuerdo con las leyes de su país.

Todas las Jurisdicciones Nacionales deberán estar registradas en el Registro de Jurisdicciones de la Orden.

### **2.6 OFICIALES DE LAS JURISDICCIONES.**

Los Jefes de Jurisdicción propondrán al Gran Maestro un miembro para ser nombrado Vicebailío o Canciller.

Los Jefes de Jurisdicción tienen la autoridad delegada del Gran Maestro para nombrar al Secretario General, Tesorero, Limosnero, Hospitalario y cualquier otro



## Orden Militar y Hospitalaria de San Lázaro de Jerusalén

cargo Oficial adicional que pueda precisarse en su Jurisdicción. Podrá, así mismo, nombrar dichos cargos en las subjurisdicciones bajo su control, o pueden delegar dicho poder en los Jefes de las subjurisdicciones.

Los Jefes de Jurisdicción Nacional nombrarán un Capellán General para su Jurisdicción de entre los clérigos miembros de su Jurisdicción.

Los títulos usados para los nombramientos administrativos deben reflejar las responsabilidades del cargo y ser consistentes con otros usados en alguna otra parte de la Constitución, Los Estatutos y los Reglamentos.

Los nombramientos ceremoniales de la Orden están reflejados en los Reglamentos

Cualquier otro título aprobado por algún anterior Gran Maestro se mantendrá en vigor hasta que se extingan de forma natural.

### **2.7 CAMBIO DE UN JEFE DE JURISDICCIÓN NACIONAL.**

Cuando concurra un cambio de Jefe de Jurisdicción Nacional o Subjurisdicción, todos los oficiales de la misma, no nombrados por el Gran Maestro, están sujetos a reconfirmación de sus cargos. Estos Oficiales son nombrados por un periodo máximo de diez años si así lo considera oportuno el Jefe de su Jurisdicción.

### **2.8 SUBJURISDICCIÓN.**

Las Subjurisdicciones no forman parte del Gobierno de la Orden, pero todos los oficiales de las mismas cesarán en sus cargos en los mismos términos y condiciones que los miembros del Gobierno de la Orden.

### **2.9 ACTIVOS CEREMONIALES DE LAS JURISDICCIONES.**

Cada Jurisdicción deberá poseer, al menos, una bandera nacional, una bandera de la Orden del mismo tamaño y material, una cruz procesional (Cruz de Malta), una espada ceremonial y un cojín de terciopelo verde para llevar las condecoraciones.

### **2.10 ENCOMIENDAS HEREDITARIAS.**

Existen un número de Encomiendas Hereditarias que dependen directamente del Gran Maestro, están fundadas por su autoridad y no están sujetas a la autoridad de la Jurisdicción en cuyo territorio residen. Excepcionalmente nuevas Encomiendas Hereditarias pueden ser autorizadas por el Gran Maestro bajo las condiciones especiales que estarán definidas en un Gran Decreto Magistral.

El Comendador Hereditario puede nombrar, con la autorización escrita del Gran Maestro/Gran Comendador, un Vice Comendador y un Canciller. Del conjunto de miembros de la Encomienda Hereditaria, más del 50% deben pertenecer a la Familia del Comendador Hereditario. Los compromisos y trabajos de las Encomiendas Hereditarias estarán regulados por el Decreto de Constitución.



## **Orden Militar y Hospitalaria de San Lázaro de Jerusalén**

En el caso de muerte o jubilación del Comendador Hereditario, todos los miembros deben elegir un sucesor de la misma familia. La propuesta deberá ser remitida al Gran Canciller de la Orden para consideración y acción. El Gran Maestre tiene la prerrogativa de aceptar o rechazar dicha propuesta.

### **2.11 LA GRAN BAILÍA INTERNACIONAL**

Antiguamente, los miembros de la Orden que no querían ser parte de su Jurisdicción Nacional o por cualquier circunstancia no podían, tenían la posibilidad de solicitar el estatus de "In Gremio Religionis" en el cual dependían del Gran Canciller. En la actualidad esto ha sido reemplazado por el establecimiento de la Gran Bailía Internacional de la Orden a la cual dichos miembros y los miembros actualmente "In Gremio Religionis" pueden solicitar ser admitidos.

## **3 ADMINISTRACIÓN**

### **3.1 LA ASISTENCIA DEL GRAN MAESTRE A LAS REUNIONES.**

El Gran Maestre o sus representantes delegados pueden asistir a cualquier reunión de la Orden que se celebre en cualquier lugar del mundo en su capacidad "ex officio"

### **3.2 CONTACTO CON LOS MIEMBROS DE OTRAS JURISDICCIONES**

Aunque existen vías para el dialogo internacional entre miembros a distintos niveles. Se recomienda el diálogo eficaz de los miembros como individuos para trabajar en busca de los objetivos y fines de la Orden. Dichos contactos de naturaleza individual deber ser hechos con la completa aprobación del jefe de sus Jurisdicciones Nacionales y siempre tomando las debidas precauciones para establecer la buena fe de los miembros involucrados en dichos contactos.

### **3.3 DELEGACIÓN DE VOTO.**

Todo voto emitido en la Orden debe hacerse personalmente. No será reconocida ninguna delegación de voto, excepto lo autorizado en el punto 8.3 de la Constitución. "El Capítulo General"

### **3.4 MIEMBROS DE LA ORDEN QUE RESIDEN FUERA DE SU JURISDICCIÓN NACIONAL.**

Los miembros de la Orden que residan temporalmente en país distinto al de la Jurisdicción a la que pertenecen, pueden solicitar con el permiso de su Jefe de Jurisdicción Nacional ser miembro honorario de la Jurisdicción Nacional en la que residen temporalmente. Se espera de dichos miembros honorarios que participen en los trabajos y asambleas de la Jurisdicción, pero no tendrán derecho de voto en la misma. Los miembros residentes en un país en los que no



## Orden Militar y Hospitalaria de San Lázaro de Jerusalén

exista una Jurisdicción Nacional pueden solicitar ser admitidos en la Gran Bailía Internacional.

### **3.5 MEMORIAS ANUALES Y FINANZAS**

El año de la Orden será del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año natural; el año financiero será el mismo.

Las Jurisdicciones Nacionales están obligadas a auditar sus estados financieros. Ninguna cuenta bancaria de la Orden puede tenerse a nombre de un individuo o individuos.

Las Jurisdicciones Nacionales están obligadas a comunicar al Vice Canciller Financiero los detalles de sus cuentas bancarias y el nombre y dirección de sus auditores.

El término "auditores" para una Jurisdicción Nacional se refiere a un mínimo de dos miembros de su Jurisdicción Nacional que no ostentan cargos en la misma, que estén convenientemente cualificados y tengan suficiente experiencia en la Orden para ser capaces de emitir una decisión informada respecto de las cuentas de la Jurisdicción.

Las Jurisdicciones Nacionales son requeridas a remitir al Vice Gran Canciller Financiero su informe anual antes del 31 de marzo del año en el formato determinado por el y con los siguientes detalles:

- Lista de Miembros por rango al principio y final de año.
- Lista de postulantes ingresados durante el año y rango de entrada.
- Lista de promociones con nombre, rango y número GC.
- Lista de Miembros dimitidos o muertos.
- Listado por conceptos de los fondos transferidos a la cuenta de la Gran Cancillería de la Orden.
- Estado anual de cuentas debidamente auditado.

### **3.6 HONORARIOS, CUOTAS, Y GASTOS.**

Será requisito necesario que los Miembros de la Orden paguen los honorarios de entrada, cuotas anuales y gastos de promoción que puedan ser establecidos y actualizados por la Gran Comisión Ejecutiva.

Hasta que dichos pagos no hayan sido realizados a su Jurisdicción Nacional, la pertenencia a la Orden, o el ascenso correspondiente no podrá ser confirmado con la correspondiente documento de pertenencia o promoción.

Los pagos deber hacerse directamente a las Jurisdicciones Nacionales. El porcentaje de dicho pago correspondiente a la Gran Cancillería deberá ser remitido al Vice Canciller de Financiero no mas tarde del 31 de marzo del año siguiente.



## Orden Militar y Hospitalaria de San Lázaro de Jerusalén

Los Jefes de Jurisdicción de la Orden, individual y excepcionalmente, con el informe favorable del Vice Canciller Financiero y la aprobación previa del Gran Maestro, podrán suspender, condonar o cambiar, los requisitos de esta sección en casos individuales.

### **3.7 INFORME DE LA GRAN CANCELLERÍA**

Está establecido que el Vice Canciller Financiero conserve los informes auditados de las cuentas bancarias de la Gran Cancillería y presente a la Gran Comisión Ejecutiva, antes del 31 de marzo de cada año, su informe anual de gestión del año anterior, con los siguientes detalles.

- Relación de todo el dinero recibido en las cuentas de la Gran Cancillería.
- Las cuentas auditadas del año con los informes bancarios anuales de apertura y cierre de cuentas.
- Las cuentas del Custodio de Insignias de la Orden.
- Relación de activos que posee o mantiene la Orden.

Adicionalmente:

- El Gran Vice Canciller Financiero debe presentar para aprobación por parte del Gran Consejo Magistral de la Orden, en el otoño de cada año, el presupuesto operativo de la Gran Cancillería.

Las cuentas bancarias de la Gran Cancillería deberán estar auditadas por una firma profesional de auditores nombrados por la Gran Comisión Ejecutiva por un periodo de tres años.

El Gran Comité Ejecutivo, tras la aprobación de las cuentas de la Gran Cancillería le entregará al Vice Gran Canciller Financiero el escrito de aprobación de las cuentas y descargo de responsabilidad de cualquier pasivo financiero que pueda sobrevenir de las cuentas.

El Vice Canciller financiero consolidará las cuentas anuales de la Jurisdicciones Nacionales con las de la Gran Cancillería en un informe completo de la Orden que someterá la Comisión Ejecutiva, para su aprobación, antes de finales de septiembre de cada año. Tras su aprobación, la Gran Comisión Ejecutiva distribuirá dicho informe entre los Jefes de Jurisdicción Nacionales.

### **3.8 AUDITORÍA INTERNA.**

El Gran Custodio realizará una auditoria interna de las actividades financieras de la Orden a su discreción, pero al menos anualmente, de acuerdo con el Gran Comendador de la Orden.



## **Orden Militar y Hospitalaria de San Lázaro de Jerusalén**

### **3.9 INFORME ANUAL DE LOS TRABAJOS HOSPITALARIOS, CARITATIVOS Y OTROS.**

Está establecido que las Jurisdicciones Nacionales deberán presentar al Vice Canciller Administrativo un informe anual antes del 31 de marzo del año siguiente, con detalle de los trabajos y actividades realizados en su Jurisdicción. Los correspondientes a trabajos hospitalarios y caritativos deberán ser enviados al Gran Hospitalario.

### **3.10 INFORME ANUAL DE LA ORDEN.**

El Gran Comendador de la Orden, en colaboración con la Gran Comisión Ejecutiva, será responsable de la elaboración de un informe anual de la Orden, que incluirá sus actividades financieras, caritativas y ecuménicas.

### **3.11 AUDITORÍA DE GESTIÓN.**

De existir causa justificada, el Gran Consejo Magistral tiene autoridad suficiente para pasar instrucciones a la Gran Comisión Ejecutiva a fin de llevar a cabo una auditoría de gestión de cualquier Jurisdicción Nacional. Esta auditoría deberá ser realizada por dos o más Oficiales Mayores nombrados por la Gran Comisión Ejecutiva ajenos a la Jurisdicción Nacional que deba ser auditada. Tendrán la autoridad delegada de la Gran Comisión Ejecutiva para examinar e informar a la Gran Comisión Ejecutiva de las prácticas de gestión y comunicación de la Jurisdicción Nacional auditada.

### **3.12 FIRMAS.**

Los Grandes Decretos Magistrales relativos a la organización de la Orden deben estar firmados por el Gran Maestro, el Gran Canciller y, al menos, otro Oficial Mayor. Todos los Grandes Decretos Magistrales relativos a los Jefes de Jurisdicción, pertenencia a la Orden y asuntos relativos a asuntos administrativos, deberán ser firmados por el Gran Maestro, el Gran Canciller, por otro miembro del Gran Consejo Magistral y por el Gran Refrendario. En todo caso, salvo que los documentos arriba mencionados exhiban las firmas indicadas, deben ser declarados nulos e inválidos.

### **3.13 ARCHIVOS DE LA ORDEN.**

Todos los archivos de la Orden deben estar localizados en el Castillo de Lanzúm, Malta.

### **3.14 SELLOS DE LA ORDEN.**

El sello privado del Gran Maestro y del Coadjutor son: las armas personales del Gran Maestro y del Gran Coadjutor, rodeados de la leyenda " Orden Militar y Hospitalaria de San Lázaro de Jerusalén" y "Gran Maestro" o "Coadjutor", todo ello escrito en uno de los idiomas oficiales de la Orden.



## Orden Militar y Hospitalaria de San Lázaro de Jerusalén

El “**Gran Sello de la Orden**” es: Las armas de la Orden rodeadas por la inscripción “S. Ordini Sancti Lazari in Jerusalem” El sello de la Orden deberá ser estampado en los diplomas y otros documentos importantes. El Gran Sello de la Orden deberá estar custodiado con seguridad en el domicilio del Gran Maestre. El Gran Sello diferenciado para el uso de los distintos cargos se usará por: el Grand Comendador de la Orden, el Gran Prior de la Orden, el Gran Prior Eclesiástico y el Gran Canciller de la Orden.

**Los sellos de los miembros del Gran Consejo Magistral** son: la cruz de ocho puntas rodeada de la inscripción “Orden Militar y Hospitalaria de San Lázaro de Jerusalén” y el cargo o función del Gran Oficial correspondiente en cualquiera de los idiomas oficiales de la Orden.

**El sello de Jurisdicción** es: las armas de la Orden rodeada de la inscripción “Orden Militar y Hospitalaria de San Lázaro de Jerusalén”, el nombre de la Jurisdicción y el nombre del cargo correspondiente, todo ello en un lenguaje oficial de la Orden o en el idioma hablado en el país de la Jurisdicción. Solo los Jefes de Jurisdicción ( p .ej. Gran Prior, Gran Bailio, Prior, Bailio, Comendador, Delegado, Comendador Hereditario) adjuntos y Cancilleres están autorizados a usar dicho sello.

Todos los sellos de la Orden deben estar registrados en la Oficina del Juez de Armas de la Orden y en la del Gran Canciller de la Orden.

### 3.15 QUEJAS CONTRA OFICIALES MAYORES.

Cuando un Oficial subordinado o algún Miembro tenga alguna queja contra algún Oficial Superior, debe quejarse a una autoridad superior por escrito, con copia para dicho Oficial Superior. El Oficial Superior objeto de queja no tiene autoridad para bloquear el proceso de dicha queja. Si el Gran Canciller no es el receptor de dicha queja, deberá recibir también una copia de la misma.

### 3.16 CEREMONIAS FORMALES DE LA ORDEN.

Todas la ceremonias de la Orden serán celebradas como ceremonias ecuménicas, de forma que ninguno que asista a ellas se sienta ofendido en sus costumbres y creencias Cristianas.

### 3.17 EL USO DE LA CRUZ DE LA ORDEN.

La cruz de la Orden puede ser usada por la Orden misma, sus Jurisdicciones autorizadas, sus Cuerpos de Voluntarios y por todos los miembros registrados y en activo desde el rango de Miembro (MLJ) para arriba.





## Orden Militar y Hospitalaria de San Lázaro de Jerusalén

### **3.18 EL USO DE LAS ARMAS DE LA ORDEN.**

Las armas de la orden, con o sin el lema, pueden ser usadas por la Orden misma y por sus Jurisdicciones autorizadas, pero no por los Miembros individualmente.

## **4 AFILIACIÓN**

### **4.1 AFILIACIÓN A LA ORDEN.**

De acuerdo con los Estatutos y Reglamentos de la Orden todo Cristiano, hombre o mujer, de buena reputación e interesado en el seguimiento de los objetivos y misión de la Orden, puede ser propuesto para su afiliación a la Orden.

### **4.2 CUALIFICACIÓN PARA AFILIARSE.**

Toda persona propuesta para ser admitida en la Orden debe ser miembro practicante de la Fe Cristiana. Deben ser de sanos de mente y con tales medios y posición que les permita vivir honorablemente observando completa y libremente las leyes y decretos de la Orden y cumplir todas las responsabilidades como Miembros que aquí se indican.

Cada candidato para admisión (Postulante) en la Orden, deberá ser presentado por un Caballero, o por un Caballero y dos Comendadores, que deben conocer al Postulante personalmente y recomendarlo para su admisión en la Orden.

Los Postulantes a la Orden deben profesar la Fe Cristiana, ser de buen carácter y capaces de cumplir las responsabilidades y obligaciones de los Miembros de la Orden.

Cada Postulante deberá rellenar una solicitud de admisión por escrito en el formato prescrito por la Orden, deberá presentar también su "curriculum vitae" con copia de su certificado de bautismo. Si el certificado de bautismo no estuviera disponible, deberá ser reemplazado por un certificado emitido por una autoridad de la Iglesia a la que pertenece, atestando que el Postulante es un Cristiano practicante.

### **4.3 EDAD DE ADMISIÓN.**

Excepto en los casos que el Gran Maestre apruebe por decreto, en caso de que el Postulante solicite el derecho de admisión por razones de derechos hereditarios, ningún Postulante deberá ser admitido en la Orden hasta que haya cumplido los veintiún años de edad el día de su investidura o en el rango de Escudero a la edad de dieciséis años. El rango de Escudero no tendrá derecho a voto en su Jurisdicción y será válido hasta que el Escudero cumpla los veintiún años.



## Orden Militar y Hospitalaria de San Lázaro de Jerusalén

### 4.4 FECHA EFECTIVA DE INGRESO O ASCENSO EN LA ORDEN.

La pertenencia a la Orden y los ascensos de rango, son efectivos en la fecha en que el nombramiento ha sido firmado.

### 4.5 ADMISIÓN HEREDITARIA DE LOS HIJOS DE LOS MIEMBROS.

Los hijos e hijas de Miembros de la Orden con rango de Caballeros y Damas, o rangos superiores podrán solicitar su ingreso en la Orden por razón de derecho hereditario a la edad de dieciocho años. Tras informarse de que dicho Postulante está cualificado para ser admitido en la Orden, el Gran Maestre deberá admitir al postulante en la categoría de Miembro o en categoría superior que el Gran Maestre pueda considerar apropiada en las circunstancias de ese caso en particular.

Los hijos e hijas de los miembro de la Orden con rango de Caballero o Dama de Justicia admitidos en razón de su derecho hereditario deberán, a la obtención del rango de Caballero o Dama, probar de nuevo su derecho a ser incluidos en la categoría de Justicia. A falta de dicha prueba, serán admitidos en la categoría de Gracia.

### 4.6 RANGOS EN LA ORDEN.

Los rangos en la Orden por orden ascendente son los siguientes:

Escudero	(Esq)
Miembro	(MLJ)
Oficial	(OLJ)
Comendador	(CLJ)
Caballero o Dama de Gracia	(KLJ / DLJ)
Caballero o Dama de Justicia	(KLJ / DLJ)
Caballero o Dama Comendador de Gracia	(KCLJ / DCLJ)
Caballero o Dama Comendador de Justicia	(KCLJ / DCLJ)
Caballero o Dama Gran Cruz de Gracia	(GCLJ / DGCLJ)
Caballero o Dama Gran Cruz de Justicia	(GCLJ / DGCLJ)

El rango de Gran Cruz es la más alta distinción. Este rango está estrictamente reservado a Jefes de Estado, Primeros Ministros y Ministros de Estado, Gobernadores, Generales etc. Miembros del Gran Consejo Magistral, Jefes de Jurisdicciones y otros ilustres miembros de la Orden que hayan servido al Gran Maestre con fidelidad y excepcional distinción.



## Orden Militar y Hospitalaria de San Lázaro de Jerusalén

Los tratamientos de los distintos rangos son los siguientes:

Para los Escuderos (Esq), Miembros (MLJ):	<b>Hermano o Hermana</b>
Para los Oficiales (OLJ) y Comendadores (DLJ):	<b>Hermano o Hermana</b>
Para los Caballeros (KLJ) y Caballeros Comendador (KCLJ):	<b>Caballero</b>
Para las Damas (DLJ) y Dama Comendador (DCLJ):	<b>Dama</b>
Para los Caballeros Gran Cruz: (GCLJ)	<b>Exmo. Sr. Caballero</b>
Para las Damas Gran Cruz: (DGCLJ)	<b>Exma. Sra. Dama</b>

Los miembros de la Orden no deben usar ningún otro tratamiento salvo los arriba indicados.

### **4.7 CATEGORIAS DE MIEMBROS.**

Existen dos categorías de admisión en la Orden en el rango de Caballero /Dama o superior, que son las de Gracia y Justicia. Normalmente ningún candidato deberá ser admitido en la categoría de Justicia salvo que cumpla con los requisitos especificados en el párrafo 4.8 siguiente. Los miembros admitidos en la categoría de Justicia están autorizados a portar la Cruz de Justicia de la Orden. Aquellos miembros que no puedan aportar pruebas de nobleza hereditaria de acuerdo con los dichos requisitos, serán admitidos siempre en la categoría de Gracia.

### **4.8 CRITERIOS DE ADMISIÓN EN LA CATEGORÍA DE JUSTICIA.**

Aquellos que soliciten ser admitidos en la categoría de Justicia deberán justificar sus armas y presentar una petición jurada enumerando a cada uno de sus ascendientes hasta el ascendiente cuya nobleza y estatus puedan ser establecidos más allá de toda duda.

Cada generación listada en la petición deberá estar soportada por prueba satisfactoria y deberá indicar las fechas de nacimiento, matrimonio y muerte siempre que sea preciso de la persona citada.

Cada Jurisdicción de la Orden debe establecer su propio criterio para la admisión en la categoría de Justicia y debe registrar en la Gran Cancillería una copia de dicho criterio, que se debe compadecer con los requerimientos mínimos y ser aprobada por el Gran Maestro.



## Orden Militar y Hospitalaria de San Lázaro de Jerusalén

De acuerdo con las antiguas tradiciones, los Miembros Eclesiásticos de la Orden con rango de Cardenal de la Iglesia Católica Romana pueden ser admitidos en la categoría de Justicia, por ser conocidos por protocolo como "Príncipes de la Iglesia Católica Romana". Esta regla se aplicará igualmente para dignatarios de categoría equivalente en otras Iglesias Cristianas.

La Cruz de Justicia no da ninguna cualidad al miembro porque todos son iguales; es un simple símbolo de tradición y un recuerdo de lo que la Orden fue a través de la historia.

### 4.9 CLÉRIGOS.

Todos los sacerdotes y ministros de fe Cristiana pueden ser admitidos como miembros eclesiásticos (Capellanes de la Orden). Los Postulantes que sean sacerdotes o ministros deben, además de la documentación requerida en el párrafo 4.2, aportar prueba de su correspondiente superior eclesiástico atestiguando que el candidato ha sido validamente ordenado y que mantiene su situación como sacerdote o ministro de su Iglesia.

El rango de Clérigos en la Orden es por orden ascendente:

Capellán Asistente, Rango equivalente: Oficial	(AChLJ) (OLJ)
Capellán. Rango equivalente: Comendador	(ChLJ) (CLJ)
Capellán Mayor. Rango equivalente: Caballero o Caballero Comendador	(SChLJ) (KLJ-KCLJ)
Capellán Gran Cruz Eclesiástica o Capellán Prelado. Rango equivalente: Caballero Gran Cruz.	(EGCLJ) (GCLJ).

El rango de Gran Cruz Eclesiástica está estrictamente reservado a Cardenales, Patriarcas, Arzobispos, Obispos y Abades de todas las Iglesias Cristianas y al Gran Prior Eclesiástico.

El tratamiento para los distintos rangos eclesiásticos es el siguiente:

Para el Capellán Asistente (AChLJ):	Reverendo
Para el Capellán (ChLJ)	Reverendo
Para el Capellán Mayor (SChLJ)	Muy Reverendo.
Para el Capellán Gran Cruz Eclesiástica (EGCLH)	Exmo.



## Orden Militar y Hospitalaria de San Lázaro de Jerusalén

Para el Capellán Prelado. (EGCLH)

Su Eminencia.

En cada Jurisdicción Nacional, el Jefe de Jurisdicción, juntamente con el Gran Prior Eclesiástico de la Orden, deberá nombrar un Capellán General Jurisdiccional. Todos los nombramientos de clérigos en las Jurisdicciones Nacionales deberán someterse al Capellán General de la Jurisdicción para su aprobación.

### **4.10 PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE AFILIACIÓN.**

Los Postulantes a miembros de la Orden deberán someter su solicitud de ingreso, por duplicado acompañada de la documentación prescrita en el párrafo 4.2 a la Comisión de Admisiones de su Jurisdicción, que es la que debe aprobar la admisión del candidato.

Una vez aprobada, la Comisión de Admisiones de la Jurisdicción local deberá tramitar la solicitud, junto con su recomendación al Gran Maestro, que decidirá sobre la admisión del Postulante y confirmar rango y categoría. La decisión del Gran Maestro es final y no sujeta a apelación alguna.

El Gran Maestro puede delegar todas o parte de estas responsabilidades en el Gran Comendador de la Orden, en el Gran Prior de la Orden, en el Gran Canciller de la Orden o en el Jefe de la Jurisdicción con el acuerdo de la Gran Comisión Ejecutiva.

### **4.11 NOMBRAMIENTOS DE EMERITOS.**

La concesión del estatus de Emerito tras la jubilación por el Gran Maestro es una manifestación de honor y distinción y debe ser hecha con la anuencia del Gran Consejo Magistral.

- Un Gran Maestro retirado puede ser elegido Gran Maestro Emérito por la Asamblea General.
- Un Gran Oficial retirado puede ser elegido Gran Oficial Emérito por la Asamblea General.
- Un antiguo Jefe de Jurisdicción puede ser elegido Prior Emérito o Bailio Emérito por el Gran Maestro.
- Un cargo Emérito no tiene poder ejecutivo alguno, pero es ceremonial y en las ceremonias solo es precedido por el poseedor del rango activo.
- Un cargo Emérito es vitalicio.



## **Orden Militar y Hospitalaria de San Lázaro de Jerusalén**

### **4-12 INSIGNIAS**

Los miembros de la Orden deben adquirir a su Jurisdicción Nacional las insignias adecuadas al rango que ostentan. El Gran Custodio de la Insignia publicará los precios a los cuales las Jurisdicciones Nacionales podrán comprar las insignias de la Orden y los precios a los cuales se les permitirán venderlas a sus miembros más los gastos locales acordados como son los gastos de envío y tipo de cambio dado por los bancos. Esos precios deberán aplicarse estrictamente salvo que la Gran Comisión Ejecutiva haya concedido a una particular Jurisdicción la dispensa de comprar las insignias de un proveedor local aprobado. Dicha dispensa será dada por un determinado número de años.

### **4.12 INVESTIDURAS.**

El Gran Maestre es la única autoridad para investir miembros a su ingreso, promoción o al recibir honores. Puede delegar dicha autoridad en los Jefes de Jurisdicción Nacional o en los Oficiales Principales para que lo representen, en estos casos el Oficial solo podrá investir hasta un rango inferior al que el mismo ostenta.

Cuando se desee que el Gran Maestre presida una Ceremonia de Investidura deberá serle comunicado con noventa días de antelación.

En el caso de que un Jefe de Jurisdicción desee invitar al Gran Maestre o a un Oficial Mayor para que asista a la Investidura de su Jurisdicción, deberá remitir la invitación a través del Gran Comendador.

### **4.13 MIEMBROS INACTIVOS.**

Aquellos miembros de la Orden que no participen en los trabajos hospitalarios, ecuménicos o de otra índole de la Orden y aquellos que no cumplan con la obligación de aportar su cuota anual deberán ser transferidos a la lista de "Miembros Inactivos". Cada Jurisdicción debe revisar su lista de miembros anualmente e incluir en su informe al Gran Vice Canciller Financiero los nombres de aquellos miembros de su Jurisdicción transferidos a la lista de "Miembros Inactivos".

Los miembros inactivos no serán requeridos a contribuir en los trabajos de la Orden, y no se les informará de ningún tipo de reunión de la Orden. Los miembros inactivos solo podrán usar las insignias de los honores superiores de Mérito, la Medalla de Mérito y la Cruz de Mérito.

### **4.14 PASE DE MIEMBRO INACTIVO A MIEMBRO ACTIVO.**

Un miembro inactivo puede volver a la lista de miembros activos tras pedirlo al Gran Canciller a través de su Jefe de Jurisdicción. Dicha petición deberá ser por escrito señalando las razones por las que se pide la readmisión como miembro



## Orden Militar y Hospitalaria de San Lázaro de Jerusalén

activo, incluyendo la certificación del Tesorero de su Jurisdicción confirmando que el interesado ha pagado todas sus cuotas hasta la fecha. Desde el último pago realizado antes de ser inscrito en la lista de “Miembros Inactivos”.

### **4.15 MIEMBROS EXENTOS.**

En casos excepcionales y a discreción de la Jurisdicción Nacional, los miembros que puedan estar experimentando una situación económica extraordinariamente mala, pero que quieran seguir estando activos en la Orden y apoyar sus fines y objetivos, pueden solicitar su paso a la categoría de miembros exentos.

### **4.16 TRANSFERENCIA DE MIEMBROS ENTRE JURISDICCIONES.**

Los miembros activos que cambien su domicilio o su lugar de empleo a otra Jurisdicción podrán solicitar su transferencia a dicha Jurisdicción Nacional. Dicha transferencia requerirá la recomendación de los Jefes de ambas Jurisdicciones y la aprobación del Gran Canciller.

### **4.17 DIMISIÓN.**

Todos los miembros desde el rango de Comendador, pueden dimitir como miembros de la Orden. Los de rango superior a Comendador serán transferidos a la lista de “Miembros Inactivos”.

Los miembros que hayan dimitido no podrán llevar las insignias ni uniformes de la Orden. Es deseable que las insignias sean devueltas al Jefe de Jurisdicción.

### **4.18 EXPULSIONES.**

La expulsión de un miembro o la destitución de sus cargos requiere una solicitud por escrito a la Gran Comisión Ejecutiva especificando las razones precisas para dicha actuación. Requerirá un soporte documental que soporte dicha acción. Requerirá, por lo menos, evidencia sustantiva de las acciones u omisiones en sus funciones y responsabilidades de su cargo o como miembro de la Orden. Por ejemplo, si algún miembro ha sido sentenciado como culpable de una acción criminal, esto será causa suficiente para su expulsión o cese en sus cargos. Toda la documentación debe ser remitida al Gran Canciller, que la revisará y determinará si la petición deba ser considerada de inmediato por la Gran Comisión Ejecutiva o requiere mayor investigación.

Respecto a los miembros de las Jurisdicciones Nacionales, dicha petición debe ser sometida al Jefe de Jurisdicción, y para los miembros del Gran Consejo Magistral al Gran Comendador y o al Gran Prior de la Orden. Toda petición concerniente a un Jefe de Jurisdicción o a cualquier otro Gran Oficial, se aplicará el párrafo 3.15 de estos Estatutos.



## Orden Militar y Hospitalaria de San Lázaro de Jerusalén

Los miembros que estén dos años seguidos en la lista de "Miembros Inactivos" pueden ser expulsados de la Orden por el Gran Comendador a petición de los Jefes de Jurisdicción.

Los miembros expulsados de la Orden no pueden usar ni las insignias ni los uniformes de la Orden. Deberá devolver sus insignias a su Jefe de Jurisdicción.

### **4.19 DE LOS MIEMBROS QUE DEJAN DE SER CRISTIANOS.**

Cualquier miembro de la Orden que deje de ser cristiano dejará de pertenecer, automáticamente, a la Orden. Si dicho miembro recupera su fe cristiana podrá solicitar al Gran Maestro su readmisión en la Orden a través de la Jurisdicción Internacional y tras mostrar una causa justa y ser aprobado por el Gran Maestro, podría ser readmitido.

## **5 ASUNTOS ESPIRITUALES DE LA ORDEN.**

### **5.1 CONSEJO ASESOR ESPIRITUAL**

La función del Consejo Asesor Espiritual es la de dar soporte a las Jurisdicciones Nacionales y aconsejar al Gran Maestro y al Gran Consejo Magistral en todos los asuntos espirituales y de eclesiología. El Consejo Asesor revisará las ceremonias de investidura, velas y procedimientos eclesiásticos para asegurar que las buenas prácticas son seguidas en toda la Orden.

- a) La pertenencia al Consejo será por invitación del Gran Maestro a propuesta del Gran Prior Eclesiástico de la Orden.
- b) El número de miembros del Consejo no deberá exceder el número de doce, pero puede considerarse necesario hacer algún nombramiento temporal ocasionalmente, para ayudar al Consejo en algún trabajo específico
- c) Para mantener la continuidad de la experiencia en el seno del Consejo, algunos miembros serán nombrados por un periodo de cinco años, otros por un periodo de cuatro años y algunos por tres años. Después, los miembros del Consejo serán nombrados por cinco años.
- d) Los miembros serán escogidos entre todas las Iglesia Cristianas en lo que sea posible para conseguir la representación mas equilibrada posible.
- e) El Gran Prior Eclesiástico presidirá el Consejo.
- f) El Protector Espiritual será completa y puntualmente informado de todas las reuniones, agendas de las mismas, informes, y actas de todas las reuniones del Consejo Asesor Espiritual, por parte del Gran Prior Eclesiástico.





## Orden Militar y Hospitalaria de San Lázaro de Jerusalén

### **5.2 LA COMISIÓN ECUMÉNICA.**

La Comisión Ecuménica es una de las dos Comisiones permanentes de la Orden (la otra comisión es la Comisión Hospitalaria). La Comisión la componen todos los Capellanes Generales de las Jurisdicciones por su propia naturaleza y es dirigida por el Gran Prior Eclesiástico actuando Ex - oficio. Se reúnen convocados por el Gran Prior Eclesiástico de la Orden, pero al menos, con tanta frecuencia como se reúna el Gran Consejo Magistral.

La Comisión Ecuménica deberá servir como el principal foro para planificar, recomendar, poner en práctica y evaluar las actividades espirituales de las Jurisdicciones Nacionales de la Orden y de la Orden en general, tomando conocimiento de la opinión del Consejo Asesor Espiritual.

Cada Jurisdicción estará representada por su Capellán General o su representante designado.

### **5.3 LOS CAPELLANES GENERALES DE JURISDICCIÓN.**

El Jefe de cada Jurisdicción Nacional de la Orden, en consulta con el Gran Prior Eclesiástico de la Orden, nombrará entre los clérigos miembros de su jurisdicción, un Capellán General. El Capellán General de la Jurisdicción deberá ser responsable de la planificación conjunta (estrategia y táctica), recomendar, poner en marcha, y evaluar la actividad espiritual de su Jurisdicción Nacional de acuerdo con su Jefe de Jurisdicción y en armonía con la naturaleza Cristiana y Ecuménica de la Orden.

El Capellán General de la Jurisdicción dependerá del Jefe de Jurisdicción en todo lo referente a los asuntos administrativos en lo que concierne al día a día y dependerá del Gran Prior Eclesiástico, en lo que se refiere a asuntos políticos.

El Capellán General de la Jurisdicción, o su representante designado, deberá asistir a las reuniones de la Comisión Ecuménica y participar activamente en la comunicaciones con el Gran Prior Eclesiástico incluso sometiendo un informe anual describiendo las actividades espirituales de su Jurisdicción.

### **5.4 ADMISIÓN DE CLERIGOS EN LA ORDEN.**

Para asesorar a las Jurisdicciones Nacionales, el Consejo Asesor Espiritual conocerá todas las solicitudes de admisión de clérigos que requieran consejo y guía adicional y hará recomendaciones al correspondiente Jefe de Jurisdicción sobre la admisión de dicho clérigo en la Orden. En el caso de disputa, se



## **Orden Militar y Hospitalaria de San Lázaro de Jerusalén**

informará al Gran Comendador de la Orden para revisión y consejo al Gran Maestro, cuya decisión será inapelable.

### **6 RESPONSABILIDADES HOPITALARIAS Y OBLIGACIONES DE LA ORDEN.**

#### **6.1 COMPORTAMIENTO DE LOS MIEMBROS.**

La Orden está fundada en dos principios básicos: un fuerte compromiso Ecuménico y la dedicación a los principios de la Caballería y las buenas obras.

Se espera, por tanto de los miembros de la Orden que conduzcan sus asuntos personales, profesionales y su vida en armonía con dichos principios.

Cada miembro se involucrará activamente en actos buenos y caballerosos, en la medida de sus habilidades, recursos y status social. Dichas actividades deberán estar en armonía con las prioridades y fines de su Jurisdicción y de la Orden. Por consiguiente, el Gran Hospitalario y cada Hospitalario Jurisdiccional deberán proveer liderazgo, guía, control y evaluación de esas actividades realizadas por los miembros individuales, de acuerdo con el Gran Maestro, el Gran Consejo Magistral y los Jefes de Jurisdicción.

#### **6.2 COMISIÓN HOSPITALARIA.**

La Comisión Hospitalaria es una de las dos Comisiones Permanentes de la Orden (la otra es la Comisión Ecuménica). La comisión estará compuesta por todos los Hospitalarios Jurisdiccionales y presidida por el Gran Hospitalario ex–oficio. Será convocada por el Gran Hospitalario, pero en ningún caso, con una frecuencia menor que el Gran Consejo Magistral.

La Comisión Hospitalaria servirá como foro de planificación, recomendando, implementando y evaluando las actividades hospitalarias de las Jurisdicciones Nacionales y de la Orden misma.

Cada Jurisdicción estará representada por su Hospitalario o su representante debidamente designado.

#### **6.3 HOSPITALARIOS JURISDICCIONALES.**

Los Jefes de cada Jurisdicción de la Orden, con el acuerdo del Gran Hospitalario, nombrarán el Hospitalario de su Jurisdicción entre los miembros de su Jurisdicción profesionales de la salud u otra alternativa disponible. El Hospitalario de la Jurisdicción será responsable de la planificación global (estratégica y táctica), recomendando, implementando y evaluando las actividades hospitalarias de su Jurisdicción, en coordinación con su Jefe de Jurisdicción y en armonía con el conjunto de estrategias y objetivos tácticos de la Orden.



## **Orden Militar y Hospitalaria de San Lázaro de Jerusalén**

El Hospitalario de cada Jurisdicción dependerá de su Jefe de Jurisdicción en todo lo concerniente a las operaciones del día a día.

El Hospitalario de cada Jurisdicción o su representante debidamente designado y aprobado por el Gran Hospitalario, asistirá a las reuniones de la Comisión Hospitalaria y participará activamente en todas las comunicaciones con el Gran Hospitalario, incluso sometiéndole un informe anual describiendo las actividades hospitalarias de su Jurisdicción.